

(75)

**GOBERNACION**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

Circular.

El Gobernador del Estado de Tamaulipas á todos sus habitantes *sabed*: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.  
„Número 106.—El Congreso Constitucional del Estado libre de las Tamaulipas, há decretado lo siguiente,

ARTICULO. 1.º Los Alcaldes de los Pueblos al dia siguiente de recibir este Decreto harán que los comerciantes, amos, ó administradores de bienes propios ó ajenos les presenten sus libros de caja, y los de cuentas de sus sirvientes para ver si están en el papel que corresponde conforme á la ley de 30. de Enero de 1826, y de ello darán fé en los mismos libros con testigos de asistencia.

ART. 2.º En caso que algun documento de los espresados carezca de aquella formalidad, el Alcalde que lo observe los declarará incursos en las penas de los artículos 14. y 15. capitulo 3.º de la ley citada; avisandolo asi á los respectivos sirvientes y previniendo á los infractores que en lo subsecivo serán castigados como reincidentes sino cumplen con ella.

ART. 3.º Los Alcaldes dispondrán que los sirvientes que consten en los libros respectivos se les presenten con sus libretas correspondientes, las que examinarán con el fin de imponerse si están conforme con lo prevenido en los artículos 10. y 11. de la ley de 16. de Octubre de 1826: y en caso contrario, multarán á los amos segun sus proporciones desde cinco hasta veinte y cinco pesos por cada libreta que falte ó que esté ilegal.

ART. 4.º Los Alcaldes que no cumplan con lo prevenido en este Decreto serán multados por el Gobierno desde cincuenta hasta doscientos pesos.

ART. 5.º Las multas que conforme á los artículos anteriores se ecsijieren, se remitirán al Gobierno para que las haga ingresar á la caja del Estado.

ART. 6.º A los quince dias del recibo de este Decreto darán cuenta los Alcaldes respectivos al Gobierno de quedar cumplido con los sirvientes que ecsisten dentro de su territorio, y cumpliendo luego con los que hallandose fuera vuelvan á el comunicandole el resultado de todo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar, y circular. Ciudad—Victoria junio 22 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado.—*Joaquin Martinez*, Diputado presidente—*Rafael Fernandez*, Diputado Secretario—*Salvador Cárdenas*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, y circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad—Victoria Junio 22 de 1829.—6.º de la instalacion del Congreso de este Estado.

*Lucas Fernandez.*

*Juan Carreño*  
Srio.